



COLEGIO MEXIQUENSE UNIVERSITARIO PLANTEL TEXCOCO

LICENCIATURA EN DERECHO

**Asignatura:
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

**Tema 4:
Clasificación de los Títulos de Crédito**

**Profesor:
Dr. Carlos Enrique Villegas Rodríguez**

Por la ley que los rige

- Aquí se refiere a que en esta clasificación se trata de la posible existencia de títulos previstos y regulados por una ley, incluso que tengan un nombre específico, contrario a otros que no tengan ni regulación ni nombre.



Por la ley que los rige

- Nominados / Típicos
 - Son aquellos cuya forma se haya expresamente determinada por la ley, disponiendo de secciones particulares para su regulación, contemplándose en la misma diversos aspectos a saber cuáles son su nombre, forma de constitución y modo de cobro. Ej. la letra de cambio, el pagaré, el cheque, las obligaciones, los certificados de participación, el certificado de depósito y el bono de prenda.
- Innominados / Atípicos
 - Corresponden a aquellos instrumentos que no tiene forma legal prevista, pero que no obstante son reconocidos y regulados por la analogía.



Por el Derecho que Incorporan

- Se refiere este criterio al tipo de obligación que incorpora los títulos de crédito. Y en base a lo anterior se clasifican en:
 - Personales o Corporativos
 - Obligatoriales
 - Reales o de Tradición
- Personales o Corporativos
 - Considerados aquellos títulos que permiten otorgar a la persona algún tipo de atributo o bien de determinar cierta condición, como es el caso de las acciones de un club.



Por el Derecho que Incorporan

- Obligatoriales
 - Los títulos conferidos a los acreedores, es decir, aquellos que se conceden a la persona la potestad de reclamar un derecho o bien de cobrar una deuda. De modo tal que esto le hace portador de un derecho siendo pertinente el uso del mismo documento para proceder a exigir el pago de la obligación que han contraído con el titular del crédito. Ej. obligaciones o bonos, principalmente cuando son públicas.
- Reales o Representativos de Mercancías
 - Son aquellos que confieren una potestad sobre un determinado objeto, siendo el título la prueba fehaciente de que es propiedad de la persona que lo porta. Ej. certificado de depósito o el conocimiento de embarque.



Por su Forma de Creación

- Se aclara que más bien, esta clasificación sería por el número emisible de títulos de acuerdo a la ley y así se clasifican en



Por su Forma de Creación

- Singulares
 - Títulos que corresponden a una sola acción, es decir, que cada uno de ellos obedece a un acto en particular, siendo independientes en su creación. Ej. suscripción de pagarés con el fin de documentar un solo crédito bancario por parte de los deudores.
- Seriales
 - Títulos que se someten a una continuidad y que su existencia viene determinada por la previa creación de otro título, de modo tal que los subsiguientes vienen siendo complementarios de la acción que el mismo respalda. Cetes, Bonos



Por su Sustantividad

- Este criterio se refiere más bien al rango de los títulos, que en este caso los colocan en el terreno de los derechos en general, así como de los contratos.
- En este sentido, la existencia de algunos derechos principales que traen consigo derechos accesorios.



Por su Sustantividad

- Principales
 - Se consideran títulos principales aquellos que no necesitan de otros para existir. La mayoría de los títulos de crédito caen en esta categoría, como lo son la letra de cambio, el pagaré, el cheque, el certificado de depósito, entre otros.
 - El crédito por ellos representado puede hacerse valer mediante su sola presentación, por razón de que en ellos se surten los presupuestos necesarios y suficientes para legitimar a sus tenedores, en la inteligencia de que la medida de su derecho esta dada por el texto de tales documentos.



Por su Sustantividad

- Accesorios
 - Estos son aquellos títulos de crédito cuya existencia deriva de la existencia de uno principal.
 - Ejemplo de ello son los bonos o cupones que se encuentran incorporados en las obligaciones o acciones y que sirven para hacer efectivo el derecho para percibir intereses o bien, utilidades.
 - Del mismo modo, sirven los cupones adheridos en los certificados de participación o el bono de prenda que puede depender de un certificado de depósito.
 - El Bono de Prenda es un documento financiero que acredita el vínculo o la existencia de un crédito prendario sobre las mercancías o los bienes indicados en el Certificado de Depósito; en este se acredita la propiedad de las mercancías o los bienes depositados en el almacén general de depósito que lo emite.



Por su Eficacia Procesal

- En este caso, cabe aclarar que la clasificación se refiere a que si bien existen títulos que bastan por sí solos, para ejercer el derecho contenido en ellos, existen otros que precisan de circunstancias extracartulares para cuantificar el derecho de su tenedor o incluso, para determinar la existencia del derecho.



Por su Eficacia Procesal

- Plena
 - Se trata de documentos que son plenamente válidos sin necesidad de circunstancias ajenas a ellos, como los tantas veces citados letra de cambio, pagaré o cheque.
 - Este último considera que su validez está condicionada a varias circunstancias como puede ser la firma del librador, la existencia de fondos en la cuenta, que también debe existir, pero independientemente de lo anterior, eso no priva al documento de validez.



Por su Eficacia Procesal

- Limitada
 - Estos documentos no son suficientes para ejercitar el derecho en ellos consignado, para lo cual deben observarse requisitos ajenos al título resultantes de su texto o de disposición legal.
 - Ejemplo: cuando existen obligaciones convertibles en acciones, pueden estar supeditadas a un acuerdo de la asamblea de accionistas de la sociedad emisora y ello limita su efectividad.
 - El pago de los cupones de las acciones a cambio de utilidades de la misma, depende de que existan utilidades, e incluso, de la resolución de los socios de repartirlas.



Por sus Efectos de la causa sobre la vida del título

- Por lo que se refiere a esta clasificación, esta dependerá de la relación que le dio origen al título, la cual dicho sea de paso, no invalida el título pero si lo sujeta a un nexo causal. En cambio puede suceder que existan causas que rompen el nexo causal y producen la independencia del título.



Por sus Efectos de la causa sobre la vida del título

- Causales o Concretos
 - Son aquellos títulos que guardan una relación con la causa que los origina. Tan dependientes son de la causa original que en su texto se les obliga a contener una serie de menciones derivadas de los actos que los causan.
 - Por ejemplo: las acciones deben contener datos relacionados con la sociedad a que pertenecen sin mencionar que los derechos como el cobro de dividendos dependen de circunstancias ajenas al propio título y que ya quedaron mencionadas.
 - Otros ejemplos son los certificados bursátiles o los títulos opcionales.



Por sus Efectos de la causa sobre la vida del título

- Abstractos o Completos
 - Estos documentos conocidos como completos, no tienen nexo causal con ningún otro acto, por lo que de ninguna manera se puede afectar al tenedor con aspectos causales.
 - Ejemplo sería el caso de una persona que firma un pagaré con motivo de la compra venta de un inmueble a favor del vendedor. Salvo que el título tenga cláusula de **NO** negociabilidad, el tenedor podrá endosar el pagaré y la autonomía del título existirá ante cualquier otro adquirente, independientemente de la operación de compraventa que le dio origen.
 - Otros títulos abstractos son la letra de cambio, el cheque y el pagaré, salvo el caso de los pagarés firmados con motivo de un crédito de habilitación y avío.



Por su función económica del título

- Esta clasificación se basa en el propósito del tenedor, más que en las características del documento. En otros términos, se califica al título por la intención del adquirente.



Por su función económica del título

- Especulación
 - Entendiendo especular como efectuar operaciones comerciales o financieras, con la esperanza de obtener beneficios basados en las variaciones de los precios o de los cambios, la verdad es de que cualquiera de los títulos de crédito seriales o masivos pueden ser objeto de operación especulativa y no solamente bursátil, pues diversas circunstancias son influyentes en su valor comercial o de mercado.
 - Por ejemplo: el caso de las acciones, pues su adquisición considera la esperanza de un aumento de su valor, lo cual incrementa su precio de reventa.
 - Casos similares se tiene con los certificados bursátiles y los títulos opcionales, que implican una renta variable y por lo tanto, son especulativos respecto a su valor.



Por su función económica del título

- Inversión
 - La función de estos documentos son entregar o reeditar beneficios pecuniarios a sus tenedores, pero no por la variación entre los precios de venta y compra en el tiempo, sino mediante un rendimiento fijo de tal modo que el inversionista sabe con un alto grado de precisión, el monto que obtendrá del documento, e incluso el importe y la fecha en que recuperará su valor facial.

